

EXENTA N° 08/1/460  
SANTIAGO,

09 NOV 2016

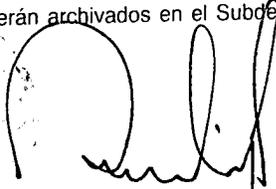
**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL  
VISTOS Y CONSIDERANDO:**

- a) La Ley 16.752, Título II, Artículo 3 letra J.
- b) El Decreto Ley N° 2.564, Artículo 1º, que faculta a la DGAC para ordenar la suspensión de las actividades a las aeronaves o empresas de aeronavegación que no cumplan los requisitos técnicos que haya dictado.
- c) La DAN 119 "Normas para obtención de Certificado de Operador Aéreo (AOC)", que en su punto 119.105, vigencia del Certificado AOC, letra (d), señala "El Operador podrá, en cualquier tiempo, solicitar a la D.G.A.C. la modificación o la suspensión del AOC respectivo".
- d) La Resolución N° 08/1/351 de fecha 25 de noviembre de 2014, mediante la cual la empresa "SERVICIOS AEROCOMERCIALES ALAS DEL SUR LIMITADA" fue certificada conforme a la DAN 119 y se le concedió el certificado de Operador Aéreo (AOC) N°1300, que le permitió operar como empresa aerocomercial de "Servicios de Transporte Aéreo".
- e) Que la empresa aérea "SERVICIOS AEROCOMERCIALES ALAS DEL SUR LIMITADA", presentó la enmienda N°03 del 31 de agosto de 2016 al Manual de Operaciones, mediante la cual se incorpora al servicio propuesto junto al respectivo procedimiento, las operaciones de "fotografía aérea", aprobada con fecha 02 de noviembre de 2016.
- f) Lo informado a este Subdepartamento Operaciones por la Junta Aeronáutica Civil, mediante Resolución Exenta N°473 de fecha 05 de septiembre de 2016, sobre la aprobación de los seguros correspondientes por "Responsabilidad Civil por Daños a Terceros", "Pasajeros y Ocupantes" y de "Tripulantes", para la aeronave matrícula CC-CHS que incluye las operaciones de fotografía aérea, operada por la empresa "SERVICIOS AEROCOMERCIALES ALAS DEL SUR LIMITADA", vigentes al 06 de septiembre de 2017.
- g) El oficio del Departamento Jurídico (O) N° 05/0/1322 del 23 de septiembre de 2016, que informa que la empresa "SERVICIOS AEROCOMERCIALES ALAS DEL SUR LIMITADA", previo a continuar con el proceso de autorización del trabajo aéreo de fotografía aérea, deberá acreditar la vigencia de la inscripción de la sociedad en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.
- h) El documento de fecha 11 de octubre de 2016, mediante el cual la empresa aérea "SERVICIOS AEROCOMERCIALES ALAS DEL SUR LIMITADA", remite copia de la vigencia de la inscripción en el Registro de Comercio de Santiago.
- i) El Manual de Operaciones, las Especificaciones de las Operaciones de las aeronaves, el Manual de Control de Mantenimiento y el Programa de Mantenimiento, aprobados por el Subdepartamento Operaciones y Subdepartamento Aeronavegabilidad del Departamento Seguridad Operacional.
- j) Que la Empresa Aérea "SERVICIOS AEROCOMERCIALES ALAS DEL SUR LIMITADA", cumple con los requisitos operativos y técnicos, establecidos por la Dirección General de Aeronáutica Civil para la modificación del Certificado de Operador Aéreo (AOC), bajo la aplicación de la DAN 119, DAN 135 y DAN 137, que le permitirá operar como Empresa Aerocomercial chilena de **Servicios de Transporte Aéreo y Trabajos Aéreos**.
- k) Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 2.564 que dicta normas sobre Aviación Comercial y las facultades que me otorga la Ley N° 16.752, Orgánica de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- l) La Delegación de Atribuciones efectuada por Resolución Exenta N° 436 de fecha 14 de septiembre de 2009.

**RESUELVO:**

- 1) Modifícase el Certificado de Operador Aéreo (AOC) N°1300 de la Empresa Aérea chilena "SERVICIOS AEROCOMERCIALES ALAS DEL SUR LIMITADA", con domicilio en la ciudad de Santiago y con Base Principal de Operaciones en el Aeropuerto Comodoro Arturo Merino Benítez (SCEL), quedando como "Empresa Aerocomercial chilena de **Servicios de Transporte Aéreo y Trabajos Aéreos**", conforme a los términos, condiciones y limitaciones indicadas en su Manual de Operaciones y en las respectivas Especificaciones de las Operaciones aprobadas.
- 2) Esta autorización se otorga en forma **INDEFINIDA**. Asimismo, se establece que la autorización concedida es intransferible y su validez está sujeta al cumplimiento permanente de los requisitos establecidos en las normas DAN 119, DAN 135 y DAN 137 y a los establecidos en los reglamentos, procedimientos o circulares de asesoramiento aplicables establecidos y publicados por la DGAC.
- 3) Emitase el nuevo Certificado de Operador Aéreo (AOC) manteniendo el N°1300.
- 4) Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en el Subdepartamento Operaciones, Sección Aviación Comercial de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Anótese y Comuníquese.

  
CARLOS ROJAS ORMAZÁBAL  
DIRECTOR DE SEGURIDAD OPERACIONAL  
SUBROGANTE

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1) **SERVICIOS AEROCOMERCIALES ALAS DEL SUR LIMITADA**
- 2) JUNTA AERONÁUTICA CIVIL
- 3) DGAC, DEPARTAMENTO JURÍDICO
- 4) DGAC, DEPARTAMENTO AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS
- 5) DGAC, DEPARTAMENTO COMERCIAL
- 6) DSOP, SD. AERONAVEGABILIDAD
- 7) DSOP, SD. PLANIFICACIÓN Y CONTROL
- 8) DSOP, SD OPERACIONES
- 9) DSOP, SDOP, BIBLIOTECA
- 10) DSOP, SDOP, SECCIÓN AVIACIÓN COMERCIAL ✓
- 11) DSOP, SDOP, MANUAL EMPRESA
- 12) DSOP, SDOP, PROGRAMACIÓN Y CONTROL
- 13) DSOP, REGISTRATURA
- 14) TRANSPARENCIA
- 15) OCP

Sin Exp. CRO/wzpyl/jrv 08.nov.2016